

Manual del Régimen de Origen

Acuerdo de Libre Comercio Perú - Corea



Contenido

Presentación	7
I. Acuerdo de Libre Comercio Perú - Corea	8
II. Conceptos generales	12
III. Criterios de origen	18
IV. Conceptos complementarios.....	30
V. Pruebas de origen.....	42
VI. Documentos de soporte.....	48
VII. Verificación de origen	52

Presentación

El presente manual tiene por objeto poner al alcance de todos, los conceptos asociados a las reglas y los procedimientos de origen incluidos en el acuerdo comercial suscrito entre el Perú y la República de Corea (ALC Perú - Corea).

Para ello, este manual empieza explicando el objeto y el funcionamiento del referido acuerdo comercial, así como los conceptos básicos necesarios para poder entenderlo.

Posteriormente, se presentan los criterios a través de los cuales las mercancías califican como originarias en el marco del ALC Perú - Corea, así como conceptos complementarios que deben considerarse en la determinación de origen.

Asimismo, se detallan los procedimientos de certificación y verificación de origen, y se explican paso a paso tanto las obligaciones de los operadores comerciales como las funciones de las autoridades competentes.

Debe recordarse que este manual es meramente ilustrativo, y que la única fuente válida de información sobre el ALC Perú - Corea la constituyen los textos del referido acuerdo comercial y la normativa emitida para su implementación.



Acuerdo de Libre Comercio Perú - Corea

¿Qué es el ALC Perú - Corea?

Es un acuerdo a través del cual se establece un área de libre comercio entre ambos países, en donde se otorgan preferencias arancelarias a mercancías que cumplan con el Régimen de Origen.

El Acuerdo de Libre Comercio (ALC) entre Perú y Corea fue suscrito en la ciudad de Seúl el 21 de marzo del 2011 y entró en vigencia el 1 de agosto del 2011.

¿Qué es una preferencia arancelaria?

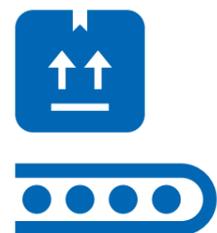
Consiste en la eliminación o reducción del arancel (impuesto a las importaciones) que debe pagar una mercancía al ingresar a socio comercial.

Para efectos de este Manual es importante saber que:

- En el Capítulo 2 se establecen las preferencias arancelarias concedidas entre ambos países.
- En el Capítulo 3 se establecen las reglas de origen.
- En el Capítulo 4 se establecen los procedimientos relacionados al origen de las mercancías.

¿Cómo funciona?

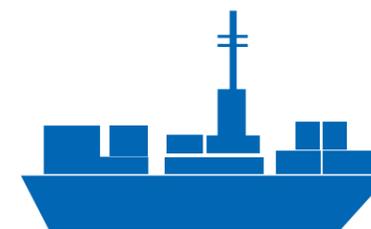
- 1 Producción de la mercancía**
Teniendo en consideración lo señalado en el régimen de origen del ALC.



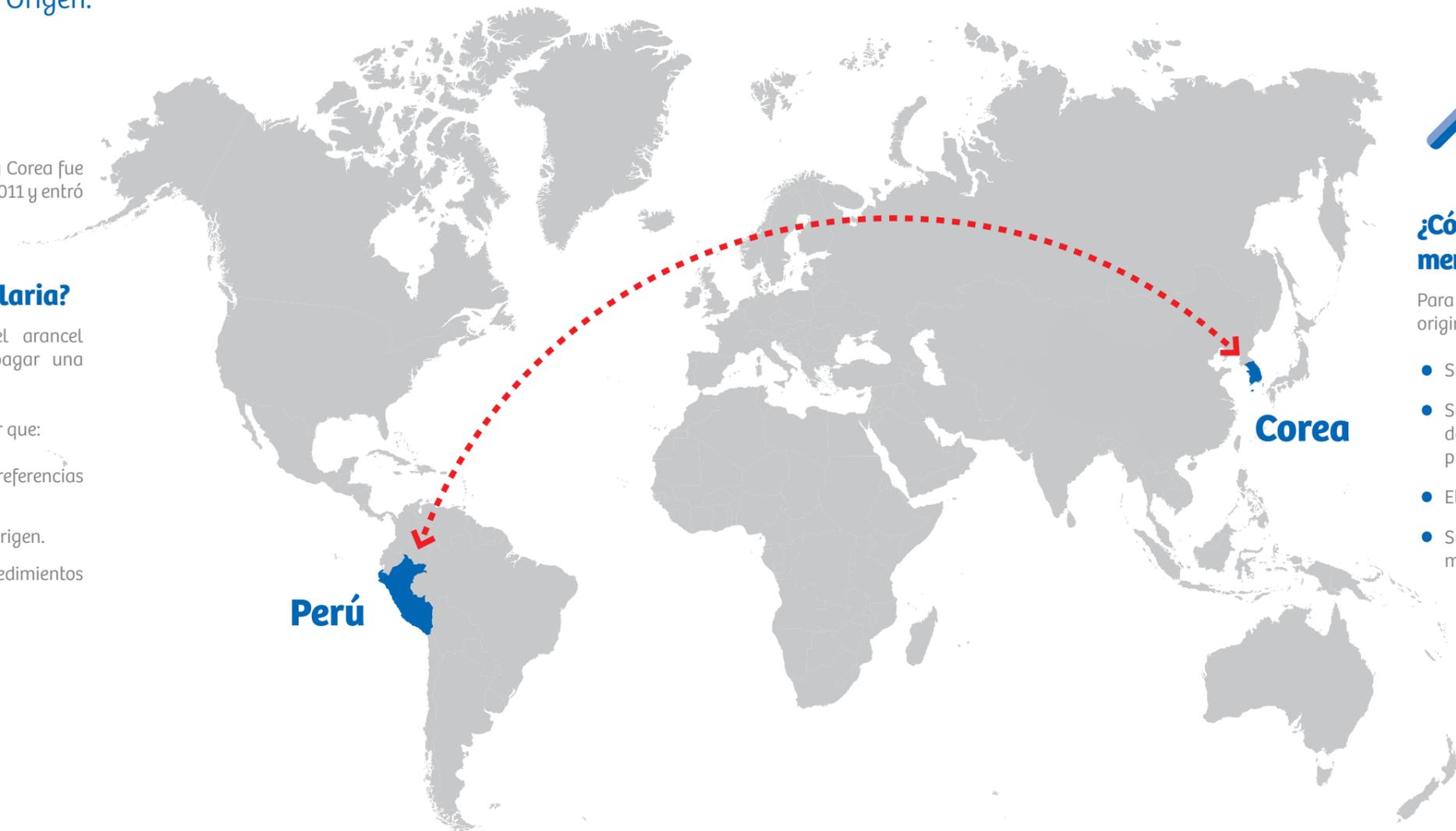
- 2 Certificación de origen**



- 3 Envío de la mercancía**
Cumpliendo con lo establecido en las disposiciones de transporte directo.



- 4 Aplicación de la preferencia arancelaria**
(de cumplirse con las condiciones establecidas en el ALC).



¿Cómo determino que una mercancía es originaria?

Para evaluar si una mercancía es originaria, es necesario conocer:

- Su proceso productivo.
- Su clasificación arancelaria y la de los materiales utilizados en el proceso productivo.
- El origen de esos materiales.
- Su valor y el valor de los materiales no originarios.



Conceptos generales

Para entender mejor...

en qué consiste la aplicación de preferencias arancelarias y el cumplimiento del Régimen de Origen, es necesario conocer algunos conceptos básicos:

¿Qué es el Régimen de Origen?

Es el conjunto de reglas y procedimientos contenidos en los Capítulos 3 y 4 del ALC Perú - Corea.

¿Qué son las reglas de origen?

Son un conjunto de criterios o requisitos que debe cumplir una mercancía para ser considerada originaria.

Su principal objetivo es garantizar que las mercancías originarias de Corea o Perú se beneficien de las preferencias arancelarias acordadas.

¿Qué condiciones debe cumplir una mercancía para obtener la eliminación o rebaja arancelaria?

La mercancía debe cumplir con los requisitos de:

1. Negociación: la mercancía debe estar comprendida en las listas de desgravación arancelaria de Perú o de Corea.
2. Origen: la mercancía debe cumplir con la regla de origen que le corresponde.
3. Transporte directo: la mercancía debe ser transportada directamente de Perú a Corea o viceversa. Más adelante se explicará con mayor detalle esta disposición.

¿Qué es la clasificación arancelaria?

Es la identificación de una mercancía, en función a sus características, con un código de clasificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), adoptado por la Organización Mundial de Aduanas.

Para saber cómo se clasifica una mercancía en el SA, primero se determina cuál es el capítulo, luego la partida y posteriormente la subpartida arancelaria.

La correcta clasificación arancelaria es importante para:

- Determinar la regla de origen que corresponde a cada mercancía.
- Efectuar un adecuado análisis del cumplimiento de la regla de origen.
- Conocer la categoría de reducción o eliminación arancelaria que le corresponde a la mercancía.



¿Cuándo una mercancía es originaria?

Cuando cumple la regla de origen que le corresponde en el marco del ALC Perú - Corea y con las disposiciones aplicables de los capítulos de reglas de origen y procedimientos de origen.

Una premisa importante a tener en cuenta: Si una mercancía proviene de Corea o Perú, ello no significa necesariamente que esta mercancía sea originaria, pues para considerarla como tal, debe cumplir con la regla de origen establecida en el ALC Perú - Corea.



Otros conceptos importantes para entender mejor este tema son:

Acuerdo de Valoración Aduanera

Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Acuicultura

Consiste en el cultivo de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, a partir de reserva para crianza tales como huevos, peces inmaduros, alevines y larvas, por intervención en los procesos de crianza o crecimiento para aumentar la producción, tales como el aprovisionamiento regular, alimentación o protección de depredadores, entre otros.

Autoridad aduanera

Autoridad de la Parte que es legalmente responsable de la administración y observancia de las leyes y regulaciones aduaneras. En el caso de Perú, es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Autoridad competente

- (a) Para Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor; y,
- (b) Para Corea:
- En el caso de asuntos referidos a disposiciones contenidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen), será el Ministerio de Estrategia y Finanzas, o su sucesor.
 - En el caso de asuntos referidos a disposiciones contenidas en el Capítulo 4 (Procedimientos de Origen), será el Servicio de Aduana de Corea, o su sucesor.

CIF

Valor de la mercancía en el país de origen, incluyendo los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de entrada en el país de importación.

Días

Días calendario.

Entidad autorizada

- (a) Para Corea, las Cámaras de Comercio o las distintas dependencias del Servicio de Aduana de Corea, acreditadas por el Gobierno Coreano ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; y
- (b) Para Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como autoridad competente, está a cargo de la emisión de los certificados de origen y puede delegar la emisión de los mismos a las entidades que designe, de conformidad con la legislación nacional.

Exportador

Persona localizada en el territorio de una Parte desde donde la mercancía es exportada por esa persona.

FOB

Valor de la mercancía libre a bordo, incluyendo el costo de transporte hacia el puerto o el lugar de envío definitivo, sin considerar el modo de transporte.

Importador

Persona localizada en el territorio de la Parte donde la mercancía es importada por esa persona.

Material

Mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo cualquier componente, ingrediente, materia prima, parte o pieza.

Material intermedio

Material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esta.

Mercancía

Cualquier mercadería, producto, artículo o material.

Mercancías o materiales fungibles

Mercancías o materiales que son intercambiables para propósitos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

Mercancías idénticas

Mercancías que son iguales en todos los aspectos relevantes para la regla de origen que califica a las mercancías como originarias.

Partida

Primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Reconocido consenso o apoyo sustancial dado en el territorio de una Parte, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y elaboración de estados financieros. Pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas detalladas, prácticas y procedimientos.

Producción

Cultivo, crianza, extracción, recojo, recolección, explotación de minas, cosecha, pesca, caza, caza con trampa, manufactura, procesamiento o ensamblaje de una mercancía.

Productor

Persona que lleva a cabo la producción de una mercancía en el territorio de una Parte.

Sistema Armonizado (SA)

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Secciones y Notas de Capítulo.

Subpartida

Primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado.

Territorio

- (a) Para Perú, el territorio continental, las islas, las zonas marítimas y el espacio aéreo que los cubre, sobre los cuales el Perú ejerce soberanía o derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con su legislación nacional y el derecho internacional; y
- (b) Para Corea, el suelo y el espacio marítimo y aéreo sobre los cuales Corea ejerce soberanía, y aquellas áreas marítimas, incluyendo el lecho marino y el subsuelo adyacente y fuera del límite exterior de sus mares territoriales sobre los cuales puede ejercer derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional.



Criteriaos de origen

¿Qué es una mercancía originaria?

Es aquella mercancía que cumple alguno de los siguientes criterios y con las demás disposiciones incluidas en el Capítulo 3 del ALC Perú-Corea:

A Mercancía totalmente obtenida

Artículo 3.1(a)

Es una mercancía del reino animal, vegetal o mineral y que es exportada casi en su estado natural.



B Mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

Artículo 3.1(b)

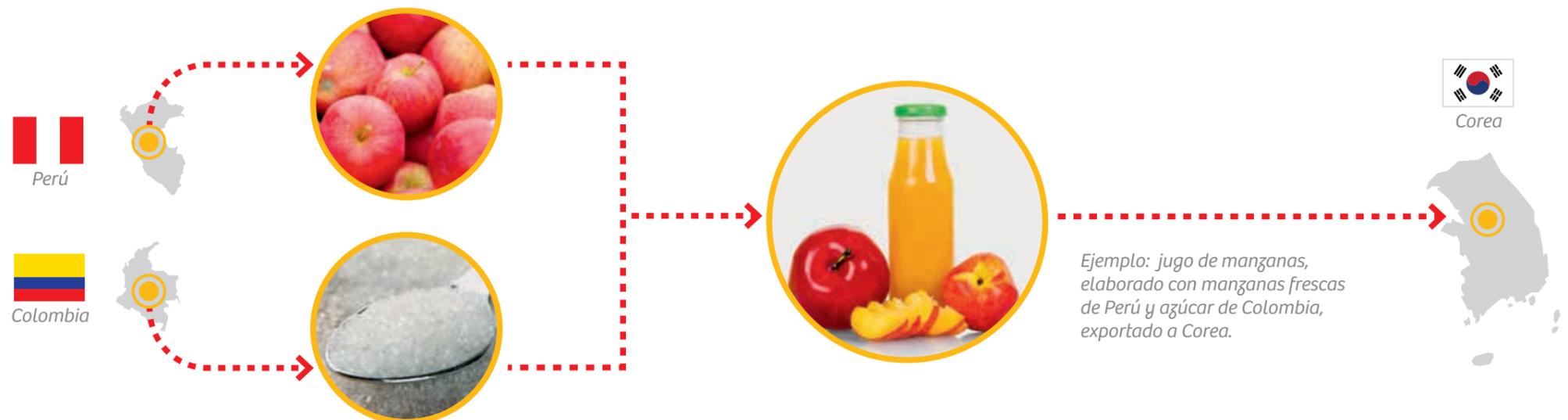
La mercancía es producida en el Perú o Corea utilizando únicamente materiales originarios de dichos países.



C Mercancía producida con materiales no originarios

Artículo 3.1(c)

La mercancía es producida en el territorio de Perú o Corea, utilizando por lo menos un material no originario, es decir, proveniente de un país distinto al Perú o Corea.



A Mercancía totalmente obtenida

Artículo 3.2

Se consideran totalmente obtenidas o enteramente producidas en el territorio de una o ambas Partes las siguientes mercancías:

- (a) Animales vivos, nacidos y criados en el territorio de Corea o Perú.
- (b) Mercancías obtenidas de animales vivos nacidos y criados en el territorio de Corea o Perú.
- (c) Mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, pesca o acuicultura en el territorio de Corea o Perú.

Las mercancías de la pesca marina y demás mercancías extraídas del mar dentro del territorio de las Partes por barcos registrados o matriculados en un país no Parte y que enarboles su bandera, no serán consideradas totalmente obtenidas o enteramente producidas en el territorio de una o ambas Partes, de conformidad con el Artículo 3.2.

- (d) Mercancías de la pesca marina y demás mercancías extraídas del mar fuera del territorio de una Parte por barcos registrados o matriculados en una Parte y que enarboles su bandera.

- (e) Mercancías producidas a bordo de barcos fábrica, exclusivamente a partir de mercancías referidas en el subpárrafo (d), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados en una Parte y enarboles su bandera.

- (f) Plantas y productos vegetales cultivados y cosechados, recogidos o recolectados en el territorio de Corea o Perú.

- (g) Minerales y otros recursos naturales inanimados extraídos del suelo, aguas, lecho marino o subsuelo marino de Corea o Perú.

- (h) Mercancías obtenidas o extraídas por una Parte o persona de una Parte del fondo marino o subsuelo marino fuera del territorio de una Parte, siempre que esa Parte tenga el derecho para explotarlo.

- (i) Desechos y desperdicios derivados de:

- (i) Operaciones de manufactura llevadas a cabo en el territorio de Corea o Perú; o
- (ii) Mercancías usadas recolectadas en el territorio de Corea o Perú,

siempre que tales desechos y desperdicios sirvan solo para la recuperación de materias primas.

- (i) Mercancías producidas exclusivamente a partir de las mercancías señaladas en los literales (a) a (i).

Ejemplo de mercancía totalmente obtenida

Mercancía:

Uvas frescas (clasificadas en la subpartida 0806.10).

Materiales:

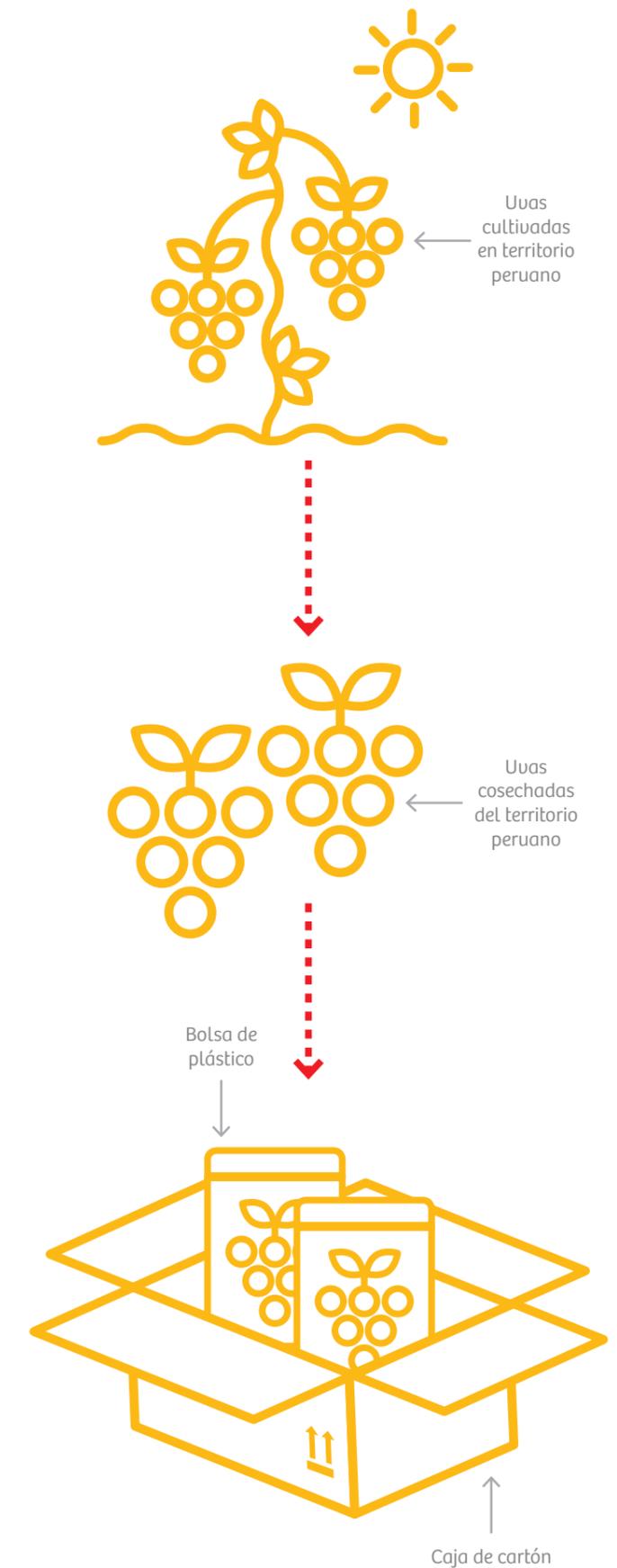
- Uvas cosechadas en el territorio del Perú.
- Bolsas de plástico para empaque al por menor.
- Cajas de cartón para embalaje.

Análisis del origen de la mercancía:

Las uvas frescas cultivadas y cosechadas en el territorio del Perú califican como totalmente obtenidas, por el literal (f) del Artículo 3.2 del ALC Perú-Corea, ya que han sido cultivadas y cosechadas en el territorio del Perú y no pierden dicha condición aunque estén empaçadas para la venta al por menor en bolsas plásticas y estas a su vez embaladas en cajas de cartón para su exportación al mercado coreano.

Según el Artículo 3.11.1 del ALC Perú - Corea, los materiales de empaque para la venta al por menor no se tomarán en cuenta en la determinación del origen de los productos totalmente obtenidos y el Artículo 3.12 señala que los materiales de embalaje no se tomarán en cuenta para la determinación del origen de la mercancía.

En este caso, la mercancía califica como originaria bajo el literal (a) del Artículo 3.1 del régimen de origen del ALC Perú-Corea.



B **Mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios**
Artículo 3.1.b

Son aquellas mercancías producidas únicamente con materiales originarios de Perú o Corea.

Ejemplo de mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

Mercancía:

Guantes de lana (clasificados en la subpartida 6116.91).

Materiales:

- Hilado de lana peinada peruana (clasificada en la subpartida 5107.10).

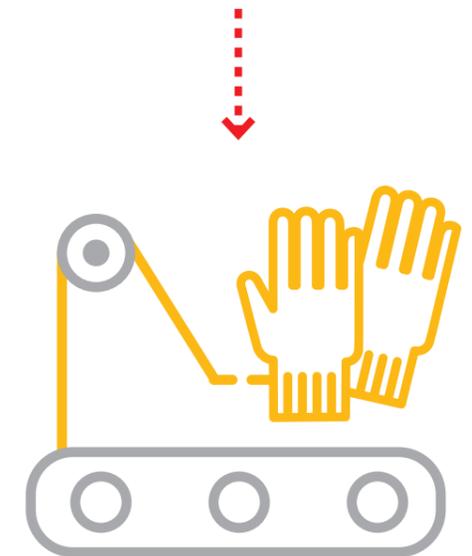
Análisis del origen de la mercancía:

Una empresa peruana elabora los guantes a partir de hilado de lana peinada elaborado por otra empresa peruana que realiza la hilatura a partir de fibras de lana que fueron recolectadas en el Perú, por lo que el único material utilizado para la confección de la mercancía califica como originario.

Por lo tanto, la mercancía califica como originaria bajo literal (b) del Artículo 3.1 del ALC Perú-Corea.



Hilado de lana peinada peruana



Proceso productivo



Guantes de lana

C Mercancía producida a partir de materiales no originarios

Artículo 3.1.c

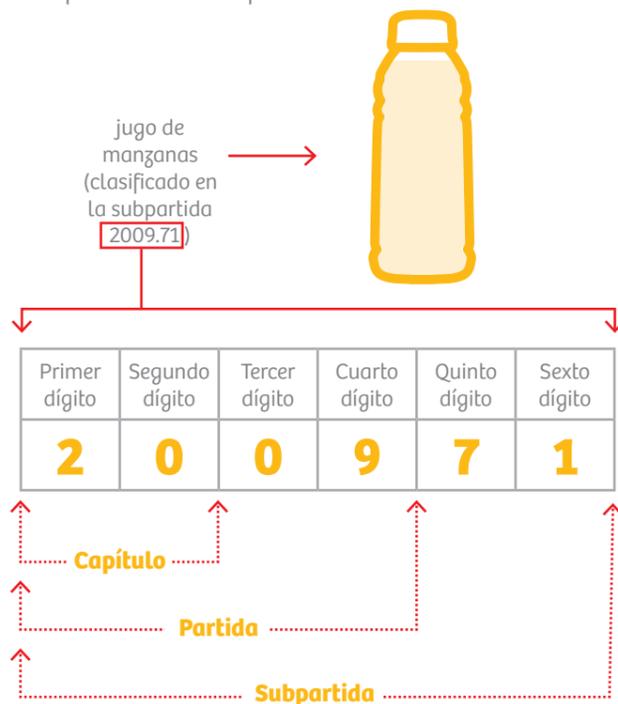
Son aquellas mercancías producidas en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios que cumplan con:

- Cambio de clasificación arancelaria
- Valor de contenido regional.
- Otros requisitos especificados en el Anexo 3A del ALC Perú - Corea

Cambio de clasificación arancelaria

La aplicación de este tipo de reglas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por la Organización Mundial de Aduanas, el cual es utilizado como base de la nomenclatura arancelaria tanto en el Perú como en Corea.

Cuando la regla de origen establezca un cambio de clasificación arancelaria, los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía, según sea el caso, deben clasificarse en un capítulo (2 dígitos) o partida (4 dígitos) o subpartida (6 dígitos) diferente a la que se clasifica la mercancía final.



Ejemplo de cambio de clasificación arancelaria

Mercancía:

Jugo de manzanas (clasificado en la subpartida 2009.71).

Materiales:

- Manzanas frescas de Perú (clasificadas en la subpartida arancelaria 0808.10).
- Azúcar de Colombia (clasificada en la subpartida arancelaria 1701.14).
- Agua de Perú (clasificada en la subpartida arancelaria 2201.90).
- Envases de plástico para venta al por menor.
- Cajas de cartón para embalaje.

Regla de origen específica:

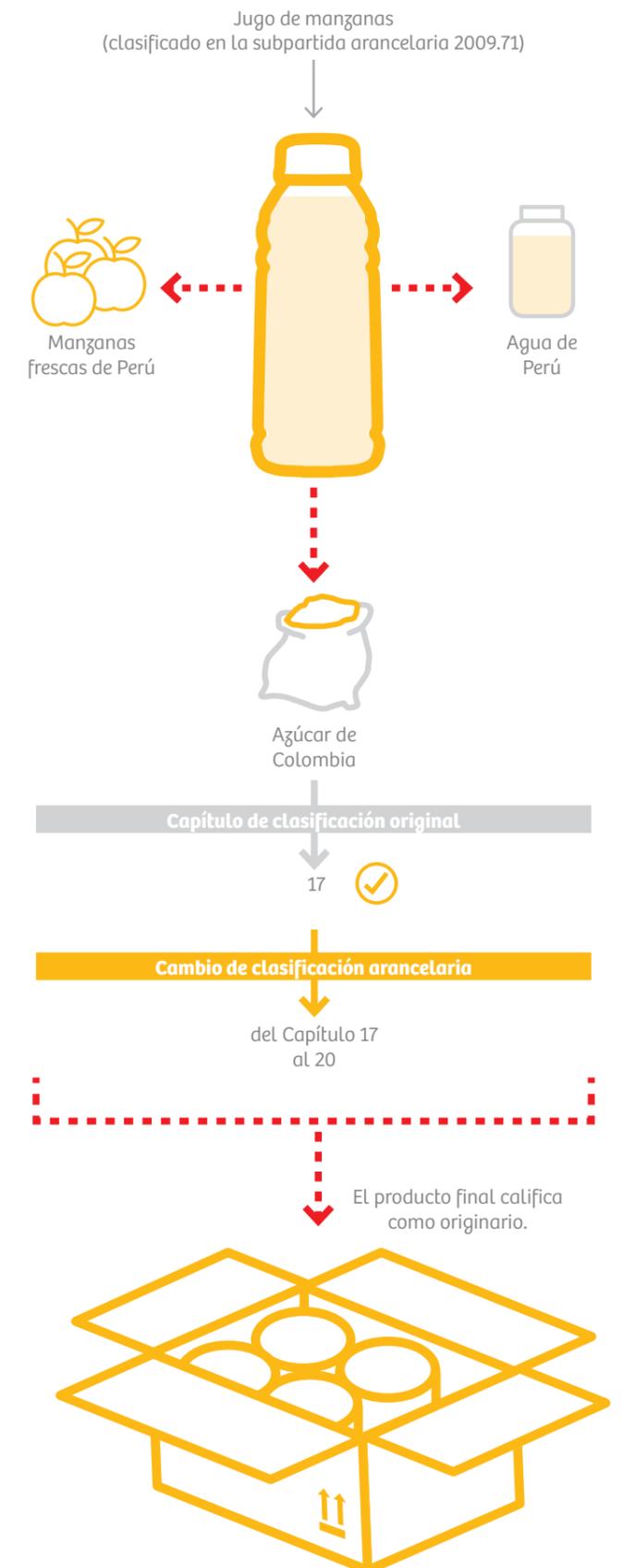
Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Análisis del origen de la mercancía:

La regla de origen dispone que el proceso productivo se realice en el territorio de las Partes, que todos los materiales no originarios utilizados en su elaboración cumplan con un cambio de capítulo en su clasificación arancelaria.

Los materiales de empaque para venta al por menor, los materiales de embalaje y los contenedores para el embarque no se toman en cuenta en la determinación del origen.

En este caso la mercancía califica como originaria del Perú ya que el único material no originario está clasificado en el capítulo 17 y cumple con el cambio de capítulo exigido por el requisito específico de origen establecido en el Anexo 3A del ALC Perú-Corea al pasar al capítulo 20.



Valor de contenido regional

Artículo 3.3

Un porcentaje que indica en qué medida una mercancía ha utilizado materiales no originarios de la región. De este modo una mercancía es originaria según este concepto si cumple con un porcentaje máximo de insumos no originarios. Para calcular dicho valor se aplica una de las siguientes fórmulas:

- a) Método Basado en el Valor de los Materiales No Originarios (Método de Reducción de Valor)

$$\text{VCR} = \frac{\text{FOB} - \text{VMN}}{\text{FOB}} \times 100$$

- b) Método Basado en el Valor de los Materiales Originarios (Método de Aumento de Valor)

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{FOB}} \times 100$$

VCR: valor de contenido regional, en porcentaje.

FOB: valor libre a bordo (FOB) de las mercancías.

VMN: valor de los materiales no originarios.

VMO: valor de los materiales originarios.

El VMN (valor de los materiales no originarios) será:

- (a) En el caso de un material importado directamente por el productor de la mercancía: el valor CIF al momento de la importación del material.
- (b) En el caso de un material adquirido por el productor en el territorio donde la mercancía es producida: el valor de transacción, sin considerar los costos de flete, seguro, empaque y otros costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor al lugar donde está ubicado el productor.
- (c) En el caso de un material de fabricación propia (autoproducido) o cuando la relación entre el productor de la mercancía y el vendedor del material influye en el precio del material: la suma de todos los costos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales. Adicionalmente, será posible incluir un monto por utilidades equivalente a las utilidades generadas en el curso normal del comercio.

Los valores referidos anteriormente serán determinados de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera.

Ejemplo de valor de contenido regional

Mercancía:

Cacao en polvo con adición de azúcar (clasificado en la subpartida arancelaria 1806.10). Valor FOB US\$ 8.7 x kg.

Materiales:

- Cacao en grano del Perú (clasificado en la subpartida arancelaria 1801.00).
- Cacao en grano de Ecuador (clasificado en la subpartida arancelaria 1801.00). Valor CIF US\$ 2.00.
- Azúcar de Estados Unidos (clasificada en la subpartida arancelaria 1701.99). Valor CIF US\$ 0.84

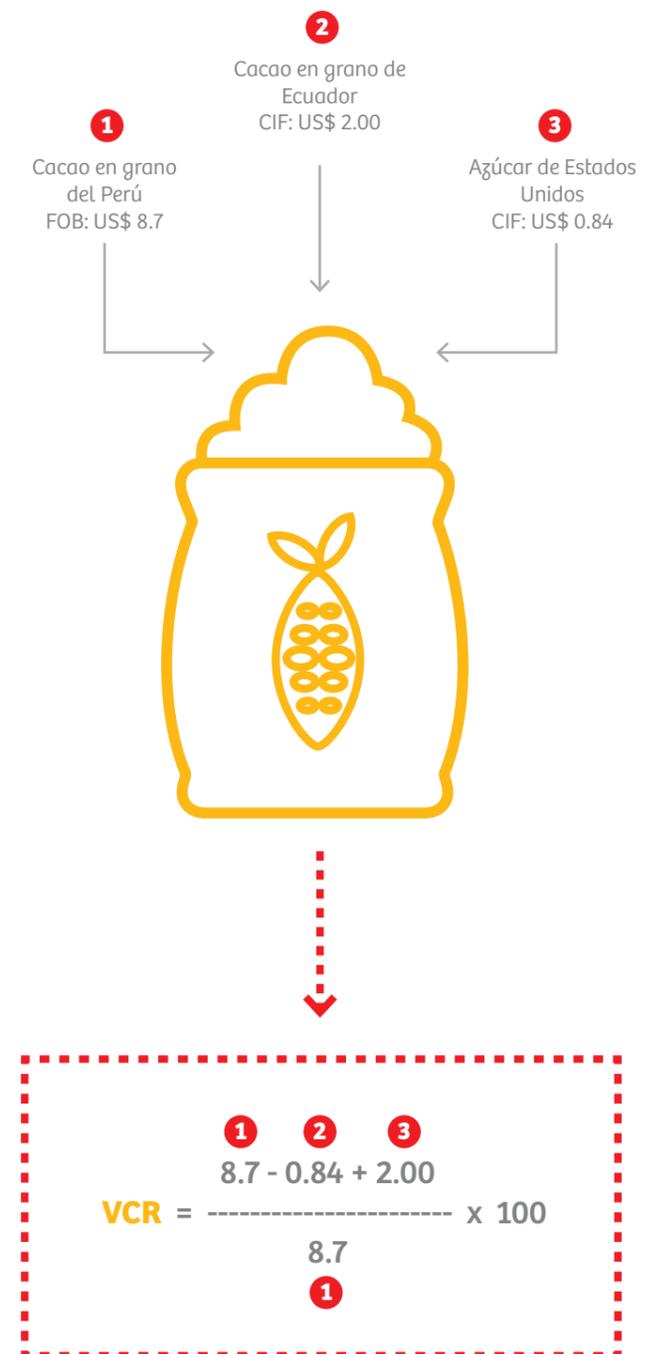
Regla de origen específica:

Un cambio desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor al 50%.

Análisis del origen de la mercancía:

Para esta mercancía se han establecido dos reglas, que pueden ser utilizadas de manera indistinta a elección del exportador. La primera regla requiere que todos los materiales no originarios utilizados en su elaboración deben cumplir con un cambio de partida en su clasificación arancelaria. La segunda regla establece que puede no haber cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional mayor o igual al 50%, utilizando cualquiera de los métodos de cálculo establecidos en el Artículo 3.3 del ALC Perú-Corea. En ambos casos se requiere que el proceso productivo se realice en el territorio de una o ambas Partes.

Realizando el cálculo del valor de contenido regional, utilizando el método de reducción del valor, la mercancía alcanza un VCR de 67.36%.



Valor de Contenido Regional = 67.36%



IV

**Conceptos
complementarios**

¿En qué consisten?

A continuación presentamos conceptos complementarios de origen que se deberán considerar para la determinación del origen de una mercancía.



Acumulación

Artículo 3.6

Las mercancías o materiales originarios del territorio de una Parte, incorporados en una mercancía en el territorio de la otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esa otra Parte.

Asimismo, la producción llevada a cabo por un productor en el territorio de una Parte podrá ser acumulada con la producción de uno o más productores en el territorio de esa Parte o de la otra Parte, de tal forma que la producción de los materiales incorporados en la mercancía sea considerada como llevada a cabo por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 3.1 y con todos los demás requisitos aplicables del régimen de origen del ALC Perú-Corea.

Ejemplo

Si en la producción de una mercancía elaborada en el Perú, se utilizan materiales originarios de Corea, en la evaluación del origen del producto a exportarse a Corea, estos materiales se consideran como originarios del Perú, siempre que el material cumpla con los requisitos establecidos arriba mencionados y el productor cuente con las pruebas de origen correspondientes a esos materiales bajo las reglas de origen del ALC Perú-Corea.



De Mínimis

Artículo 3.7

Es un criterio de flexibilidad que dispone que una mercancía que no cumple con el cambio en la clasificación arancelaria correspondiente, sea considerada originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no excede el 10% del valor FOB de la mercancía.

Cuando la mercancía a que se refiere el párrafo anterior, está sujeta también a un requisito de valor de contenido regional, el valor de todos los materiales no originarios se incluirá en el cálculo del valor de contenido regional de la mercancía.

Una mercancía del sector textil - confecciones (Capítulos 50 al 63 del SA) producida en el territorio de una Parte que no sea originaria, debido a que ciertas fibras o hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina su clasificación arancelaria no sufren el cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 3A (Reglas de Origen Específicas), será considerada originaria si el peso total de todas esas fibras o hilados no originarios utilizados en ese componente no excede el 10% del peso total de la mercancía.

Ejemplo

Mercancía: Cadena de plata con un dije de zafiro.

Materiales: Cadena de plata, broche de plata y zafiro trabajado (sin montar).

Para la evaluación del criterio De Mínimis, debemos tener en cuenta el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 3A del ALC Perú - Corea para esta mercancía, el que permite que las piedras semipreciosas sean importadas de terceros países ya que cumplen con el salto de subpartida requerido, por lo que el único material no originario que no cumple con la mencionada regla sería el broche de plata cuyo valor según nuestro caso corresponde a 1% del valor de la mercancía, cumpliendo así como el criterio De Mínimis.

En este caso debe indicarse "C" en el campo 7, "PE" en el campo 10 del certificado de origen y De Mínimis en el campo 11.





Operaciones insuficientes

Artículo 3.5

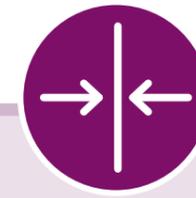
Las siguientes operaciones no confieren origen, así se cumpla con los requisitos de origen:

- (a) Operaciones para asegurar la conservación de las mercancías en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento.
- (b) Cambios de empaque, fraccionamiento o armado de paquetes.
- (c) Lavado; limpieza; remoción de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos.
- (d) Planchado o prensado de textiles.
- (e) Operaciones de pintura y pulido simple.
- (f) Desgranado, blanqueo parcial o total, pulido y glaseado de cereales y arroz.
- (g) Envasado simple en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre tarjetas o tableros y otras operaciones de envasado simples.
- (h) Mezcla simple de productos, sean o no de diferentes clases.
- (i) Simple ensamble de partes de artículos para constituir un artículo completo o el desensamble de productos en piezas.
- (j) Sacrificio de animales.
- (k) Cualquier combinación de dos o más operaciones señaladas entre la (a) y la (j).

Todas las operaciones llevadas a cabo en una Parte sobre una mercancía se tendrán en cuenta conjuntamente para determinar si deben considerarse insuficientes.

Para efectos de las disposiciones referidas a operaciones insuficientes del ALC Perú - Corea:

- Operación simple: actividad que no requiere de habilidades especiales ni máquinas, aparatos o equipo especialmente fabricados o instalados para llevarse a cabo.
- Mezcla simple: actividad que no requiere de habilidades especiales ni de máquinas, aparatos o equipo especialmente fabricados o instalados para llevarse a cabo, pero no incluye las reacciones químicas.
- Reacción química: proceso (incluyendo procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o por alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.



Principio de territorialidad

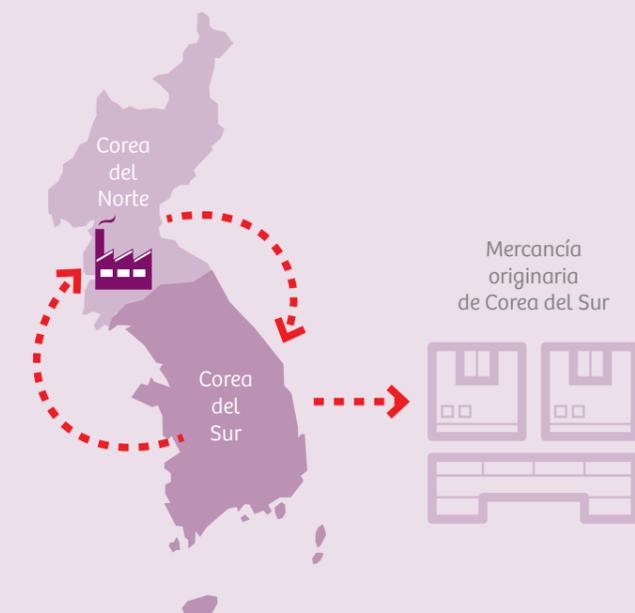
Artículo 3.15

Las condiciones para que una mercancía califique como originaria deberán ser cumplidas en el territorio de una o ambas Partes.

Asimismo, si una mercancía originaria es exportada desde una Parte a un país no Parte, esta deberá ser considerada no originaria a su retorno, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de la autoridad aduanera y de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte importadora, que la mercancía que retorna cumple con:

- (a) Ser la misma que la que se exportó; y
- (b) No haber sufrido ninguna operación más allá de las necesarias para preservarla en buenas condiciones mientras fue exportada.

Cabe mencionar, que en el Anexo 3B del ALC Perú-Corea -sujeto a una serie de condiciones- se ha establecido una excepción al Principio de Territorialidad para un reducido número de mercancías. De tal manera que las mercancías que hayan sufrido operaciones y procesos llevados a cabo en el Complejo Industrial de Gaeseong, Corea del Norte, sobre materiales exportados allí desde Corea y posteriormente reimportados por Corea, se considerarán llevados a cabo en el territorio de Corea.





Mercancías o materiales fungibles

Artículo 3.8

Son aquellas que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

El origen se determinará mediante una de las siguientes formas:

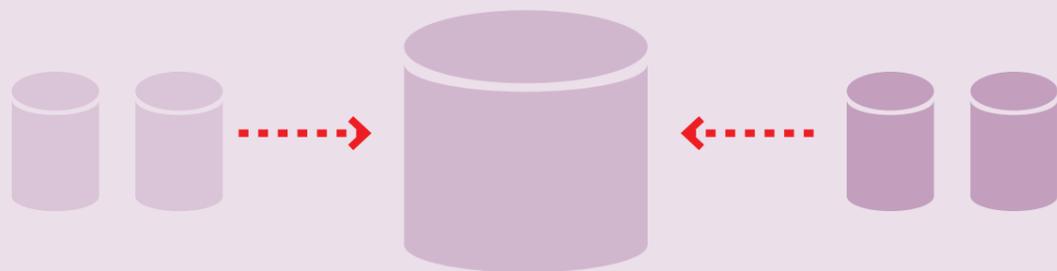
- Separación física de las mercancías o materiales, o
- Método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Parte donde se realiza la producción.

Si se selecciona un método de manejo de inventarios para una mercancía o material fungible en particular, este deberá ser utilizado para esa mercancía o material, durante todo el año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventario.

Ejemplo

Combustibles almacenados en tanques, cuya única manera de controlar su origen es a través de un método de control de inventarios, ya sea este el método de las primeras entradas o primeras salidas (FIFO), el de últimas entradas primeras salidas (LIFO) u otro método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que la legislación de la Parte exportadora permita.

Una vez seleccionado un método de manejo de inventario, para una mercancía o material fungible en particular, este deberá ser utilizado para esas mercancías o materiales, durante todo el año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventario.



Juegos o surtidos

Artículo 3.9

Son originarios cuando:

- Todos sus componentes son originarios, o.
- El valor de las mercancías no originarias no excede el 15% del valor total del juego o surtido (en el caso que dicho juego este compuesto por mercancías originarias y no originarias).

Ejemplo

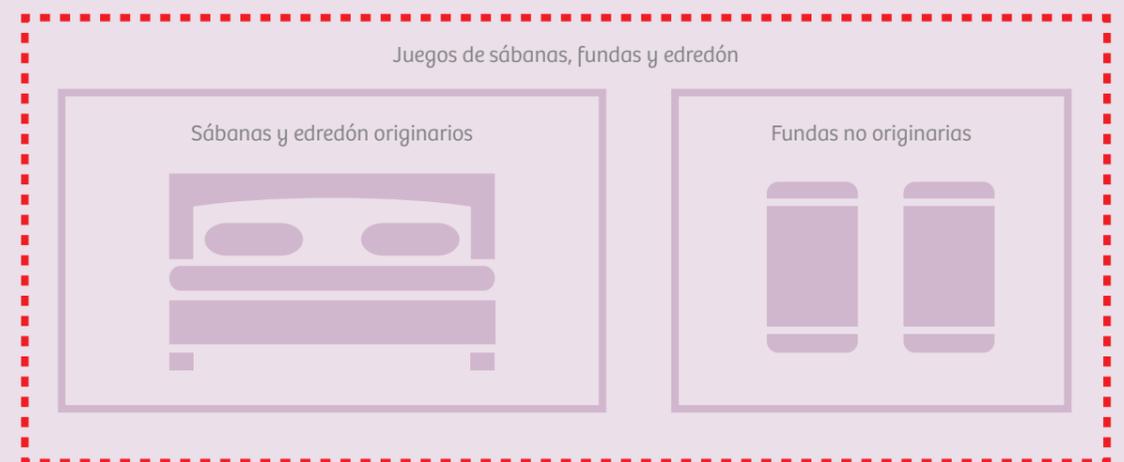
Mercancía: Juegos de sábanas, fundas y edredón cuyo valor FOB es de \$100.

En donde:

- Las sábanas y el edredón son originarios; y
- Las fundas son no originarias y su valor CIF es \$10.

Análisis del origen de la mercancía:

Como tenemos una mercancía no originaria, se aplica la disposición establecida en el Artículo 3.9 y se obtiene que el valor de las fundas asciende al 10% del valor total del juego. Por lo tanto, el juego de sábanas, fundas y edredón es originario.





Accesorios, repuestos y herramientas

Artículo 3.10

El ALC Perú - Corea dispone que:

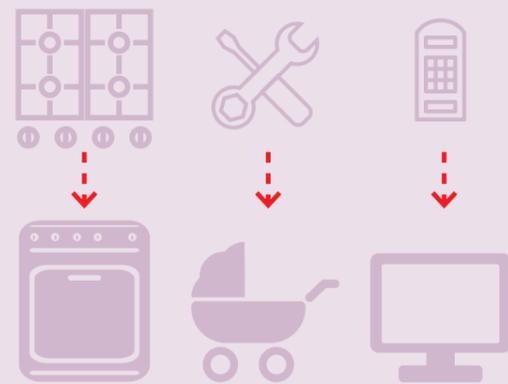
- (a) Si el requisito aplicable es de cambio de clasificación arancelaria, los accesorios, repuestos o herramientas, no se tomarán en cuenta para la determinación del origen de la mercancía.
- (b) Si el requisito aplicable es de VCR, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas, será considerado como materiales originarios o no originarios, según corresponda, en el cálculo del VCR de la mercancía.

Estas disposiciones se aplican siempre que:

- i) los accesorios, repuestos o herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, sin considerar si los mismos aparecen especificados o identificados por separado en la factura; y
- ii) las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

Ejemplos

Repuestos de cocinas, herramientas para armar coches de bebés, control remoto de televisor.



Envases y material de empaque para la venta al por menor

Artículo 3.11

Cuando los envases y materiales de empaque para la venta al por menor estén clasificados con la mercancía, el origen de estos no se tomará en cuenta para la determinación del origen si la mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida, es producida exclusivamente a partir de materiales originarios o está sujeta a un cambio de clasificación arancelaria.

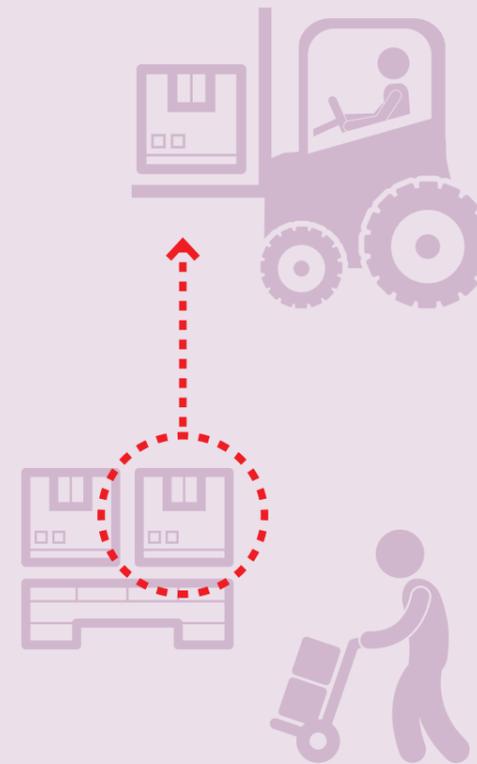
Asimismo, cuando las mercancías estén sujetas a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los materiales de empaque y envases para la venta al por menor será tomado en cuenta para la determinación del origen de las mercancías, según sea el caso.



Materiales de embalaje y contenedores para embarque

Artículo 3.12

Los materiales de embalaje y contenedores utilizados para proteger una mercancía durante su transporte no se tomarán en cuenta en la determinación del origen de la mercancía.



Materiales Indirectos

Artículo 3.13

No se tomarán en cuenta para determinar el origen:

- (a) Combustible, energía, catalizadores y solventes.
- (b) Equipos, aparatos y aditamentos utilizados para el control o inspección de las mercancías.
- (c) Guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad y suministros.
- (d) Herramientas, troqueles y moldes.
- (e) Repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios.
- (f) Lubricantes, grasas, materiales de mezcla y otros materiales utilizados en la producción o para operar equipos o edificios.
- (g) Cualquier otro material que no esté incorporado a la mercancía pero se use en su producción.





Material Intermedio

Artículo 3.4

Cuando un material intermedio originario es utilizado en la producción de una mercancía, los materiales no originarios contenidos en el material intermedio no serán tomados en cuenta para propósitos de determinar el origen de la mercancía.

Cuando un material intermedio no originario es utilizado en la producción de una mercancía:

- (a) Para propósitos de calcular el valor de los materiales no originarios de la mercancía producida, se tomarán en cuenta los materiales no originarios contenidos en el material intermedio no originario; y
- (b) Para propósitos de calcular el valor de los materiales originarios de la mercancía producida, serán tomados en cuenta a los materiales originarios contenidos en el material intermedio no originario.

Ejemplo

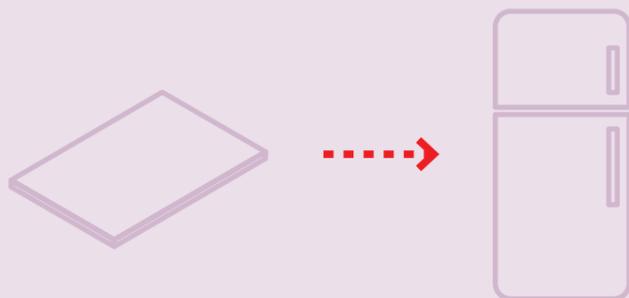
Mercancía: Refrigeradora.

Material intermedio: Carcaza, elaborada por la empresa "A" en el Perú, con las planchas de acero provenientes de China.

La empresa "A", ubicada en el Perú utiliza dicha carcaza para elaborar la refrigeradora que va a exportar a Corea en el marco del ALC con dicho país.

Análisis del origen de la mercancía: El productor de la refrigeradora fabrica en el Perú la carcaza (material intermedio) a partir de planchas de acero no originarias (China).

Como la carcaza cumple con las condiciones de origen correspondientes, el valor de las mencionadas planchas no se tomarán en cuenta.



Transporte directo

Artículo 3.14

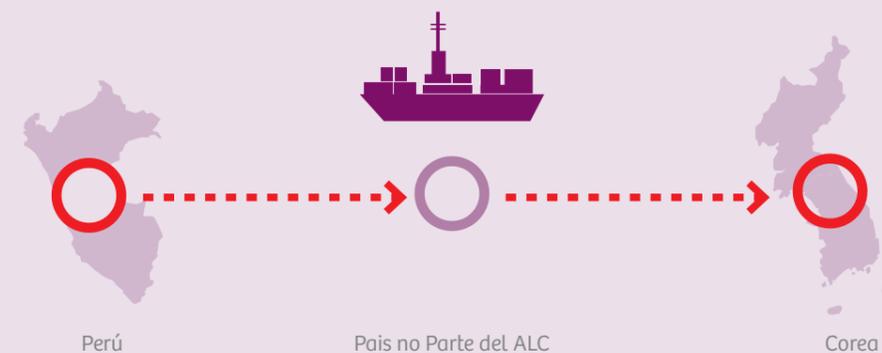
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.14 del ALC Perú-Corea, para que una mercancía originaria mantenga dicha condición, deberá ser transportada directamente entre las Partes.

Se considerará transporte directo de la Parte exportadora a la Parte importadora, cuando:

- (a) Las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte; o
- (b) Las mercancías transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en dichos países no Partes, siempre que:
 - (i) No entren al comercio o se comercialicen allí; y
 - (ii) No sufran ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones.

El cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte directo de las mercancías se acreditará mediante la presentación a la autoridad aduanera de la Parte importadora de:

- (a) En el caso de tránsito o transbordo, los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, o documentos de transporte multimodal, que certifiquen el transporte desde el país de origen a la Parte importadora, según sea el caso; o
- (b) En el caso de almacenamiento, los documentos de transporte, tales como la guía aérea, conocimiento de embarque, o documentos de transporte multimodal, que certifiquen el transporte desde el país de origen a la Parte importadora, según sea el caso y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra autoridad competente que autorice la operación de almacenamiento.





Pruebas de origen

¿Quién emite las pruebas de origen?

A partir del 1 de agosto de 2016, el certificado de origen es emitido por el exportador o el productor de la mercancía (autocertificación).



Pruebas de Origen

Cada Parte deberá otorgar el trato arancelario preferencial establecido por el ALC Perú-Corea a las mercancías originarias de una Parte, importadas desde el territorio de la otra Parte, sobre la base de un certificado de origen, emitido por el exportador o productor de la mercancía de conformidad con el formulario y las instrucciones establecidas en el Anexo 4B del ALC Perú-Corea.

Certificadores de Origen

A partir de esta fecha el certificado de origen podrá ser emitido por el exportador o el productor de la mercancía (autocertificación).

Validez del Certificado de Origen

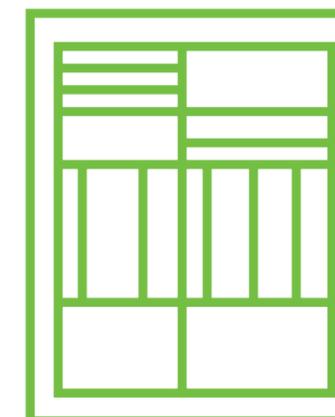
Artículo 4.3

Un certificado de origen será válido por un año desde la fecha de su emisión en la Parte exportadora y deberá ser presentado dentro del mismo periodo a la autoridad aduanera de la Parte importadora, de conformidad con los procedimientos aplicables en dicha Parte, excepto en los siguientes casos:

- En el caso de que la mercancía referida en el certificado de origen sea temporalmente admitida o almacenada bajo control de la autoridad aduanera de un país no parte, el periodo de validez del certificado de origen podrá ser extendido por un año adicional; y
- En el caso de que la mercancía referida en el certificado de origen sea temporalmente admitida o almacenada bajo control de la autoridad aduanera de la parte importadora, el periodo de validez del certificado de origen será suspendido por el tiempo que la autoridad aduanera haya autorizado tales operaciones.

Validez del Certificado de Origen:

1 año



Excepción al Certificado de Origen

Artículo 4.2

No se requerirá un certificado de origen cuando:

- El valor en aduanas de la importación no exceda 1,000 dólares americanos o un monto equivalente en la moneda de la Parte importadora, o una cantidad mayor que podrá ser establecida por dicha Parte; a menos que considere que la importación es llevada a cabo o planeada con el propósito de evadir el cumplimiento de las leyes que rigen las solicitudes de tratamiento arancelario preferencial bajo el ALC Perú - Corea; o
- Se trate de una mercancía para la cual la Parte importadora no requiera que el importador presente un certificado de origen demostrando el origen.

Certificado de Origen (a ser utilizado a partir del sexto año de vigencia del ALC Perú-Corea)

A partir del 01 de agosto de 2016, el certificado de origen es emitido en el formato publicado en la siguiente página web: www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/corea/Ingles/04_KPFTA_Origin_Procedures_Annex_4B_Certificate_of_origin.pdf. Debe ser emitido antes o en la fecha de embarque de la mercancía hacia el exterior. El certificado cubrirá una o más mercancías de un solo embarque.

- 1** Nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del exportador.
- 2** Completar este campo si el certificado ampara múltiples embarques de mercancías idénticas, de acuerdo con lo descrito en el campo 5, que son importados por Corea o Perú por un mismo importador durante un periodo determinado de hasta 12 meses (periodo de cobertura). "FROM" es la fecha a partir de la cual el certificado para múltiples embarques comienza a aplicar para las mercancías amparadas en este (esta fecha puede ser anterior a la fecha en que el certificado fue firmado). "TO" es la fecha en que expira el periodo de cobertura. El embarque de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial sobre la base de este certificado debe efectuarse entre estas fechas.
- 3** Si se trata de un productor, indicar su nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono (opcional), y dirección de correo electrónico (opcional). Si más de un productor está incluido en el certificado, indicar "VARIOUS" y adjuntar una lista de todos los productores, señalando sus nombres legales, direcciones (incluyendo ciudad y país), números de teléfono (opcional) y direcciones de correo electrónico (opcional) relacionándolos con cada mercancía(s) descrita en el campo 5. Si se desea que esta información sea confidencial, es aceptable indicar "AVAILABLE UPON REQUEST" (disponible a solicitud).
- 4** Nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del importador.
- 5** Descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado (SA). Si el certificado cubre un solo envío, indicar la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial. Si no se conoce, indicar algún otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que se puede utilizar para identificar las mercancías.
- 6** Para cada mercancía descrita en el campo 5, identificar la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a seis dígitos.
- 7** Para cada mercancía descrita en el campo 5, indicar el criterio de origen aplicable (A, B, C o D), seleccionar el que corresponde a cada una de las mercancías:
 - A** La mercancía es "totalmente obtenida o producida enteramente" en el territorio de una o ambas Partes, de conformidad con el Artículo 3.1.1(a).
 - B** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios, de conformidad con el Artículo 3.1.1 (b).
 - C** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes y cumple con los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen), de conformidad con el Artículo 3.1.1 (c).
 - D** La mercancía está sujeta al Artículo 3.15 (Principio de Territorialidad).
- 8** Para cada mercancía descrita en el campo 5, indicar "YES" si es el productor quien emite el certificado de origen. Indicar "NO" si no es el productor de la mercancía, seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado de origen se basa en:
 - (1) Su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria.
 - (2) Su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un certificado de origen) que la mercancía califica como originaria.
 - (3) Un certificado para la mercancía completado y firmado, voluntariamente otorgado por el productor al exportador.

- 9** Para cada mercancía descrita en el campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a un Valor de Contenido Regional (VCR), indicar:
 - BD** Si el VCR se calcula de acuerdo con el método de reducción de valor, o
 - BU** Si el VCR se calcula de acuerdo con el método de aumento de valor.
- 10** Nombre del país de origen:
 - KR** Para todas las mercancías originarias de Corea exportadas a Perú
 - PE** Para todas las mercancías originarias del Perú exportadas a Corea.
- 11** Observaciones adicionales relacionadas con el certificado de origen, tales como cuando la(s) mercancía(s) descrita en el campo 5 ha sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre la clasificación o valor de los materiales. Indicar la autoridad emisora, el número de referencia y la fecha de emisión. Si el Artículo 3.7 (De Mínimis) es aplicado, una indicación puede ser hecha en este campo.
- 12** Debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador o el productor. La fecha deberá ser la fecha en que el certificado se llenó y firmó.

1. Exporter's Name and Address: Telephone: Fax: 1 E-Mail:		2. Blanket Period: YYYY MM DD YYYY MM DD 2 From: ____/____/____/ To: ____/____/____/			
3. Producer's Name and Address: Telephone (optional): 3 E-Mail (optional):		4. Importer's Name and Address: Telephone: Fax: 4 E-Mail:			
5. Description of Good(s)	6. HS Tariff Classification # 6	7. Origin Criterion 7	8. Producer 8	9. Value Test 9	10. Country of Origin 10
11. Remarks: 11					
I certify that: - The information in this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document. - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate. - The goods originate in the territory of one or both Parties and comply with the origin requirements specified for those goods in the Korea - Peru Free Trade Agreement. This Certificate consists of _____ pages, including all attachments.					
12. Authorized signature: 12		Company:			
Name: _____		Title: _____			
YYYY MM DD Date: _____/_____/_____		Telephone: _____		Fax: _____	



Documentos de soporte

¿Cuáles son estos documentos?

Son los documentos que sirven para probar que una mercancía cumple con el Régimen de Origen establecido en el ALC Perú - Corea.

¿Cuánto tiempo debo preservarlos?

En el caso de los exportadores, deben mantener los registros por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la emisión del certificado de origen.

En el caso de las entidades autorizadas a emitir certificados de origen, deberán mantener una copia del certificado de origen por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la emisión del certificado de origen.

Un importador que solicita el trato arancelario preferencial para una mercancía debe mantener, por un periodo mínimo de cinco (5) años, desde la fecha de importación de la mercancía, la documentación relacionada a la importación.

Un exportador autorizado que emite una declaración de origen debe mantener, por un periodo mínimo de cinco (5) años, los documentos de soporte.

El importador, exportador, productor y las entidades certificadoras de la Parte exportadora, podrán elegir mantener los documentos de soporte en cualquier medio que permita su pronta recuperación, incluyendo, pero no limitado a digital, electrónico, óptico, magnético o por escrito.



A

Esta documentación puede incluir pero no estar limitada a:

- Copia de las órdenes de compra emitidas por su cliente.
- Copia del certificado de origen de la mercancía.
- Copia de la factura comercial.
- Copia de la declaración jurada de origen de la mercancía, que sustentó la emisión del certificado de origen bajo verificación.
- Copia de las declaraciones aduaneras de exportación.
- Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, etc.).

B

Evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida, por ejemplo, en sus cuentas o la contabilidad interna.

C

Documentos relacionados a los materiales:

- Listado de los todos materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada, indicando su clasificación arancelaria, origen, nombre y dirección del fabricante o proveedor y número del comprobante de pago. En el caso de que la regla exija una prueba de valor de contenido regional será necesario incluir el valor de dichos materiales.
- Copia de las órdenes de compra y comprobantes de pago de los materiales utilizados para la elaboración de la mercancía.
- Para el caso de los materiales originarios, copia de la documentación que acredite el origen de cada uno de ellos. En caso de que los materiales sean de producción propia, debe adjuntarse copia de los registros de producción de los citados materiales.
- Declaración Aduanera de Mercancías.

D

Documentos que prueben el proceso productivo:

- Copia de las órdenes de producción.
- Ficha técnica.
- Descripción detallada del proceso productivo incluyendo diagrama de flujo.
- Copia de los registros de trazabilidad del proceso productivo en sus diferentes etapas, desde la recepción de la orden de compra hasta el embarque de la mercancía. Incluir un resumen donde se relacione los citados registros de trazabilidad con cada etapa del proceso productivo.
- Si para la elaboración de la mercancía amparada por el certificado de origen se subcontrató servicios de terceros, en alguna de las etapas del proceso, se deberá indicar el nombre o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica que brindó el servicio, y adjuntar copia de las órdenes de servicio y/o comprobantes de pago.

E

Certificados de Origen que prueben la condición de originarios de los materiales empleados.



Verificación de origen

¿Cuál es la finalidad de una verificación de origen?

Artículo 4.8

El objetivo es comprobar la autenticidad del certificado de origen, el carácter originario de las mercancías y/o el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Capítulo 3 del ALC Perú - Corea.



Certificado de Origen



Mercancía originaria



Requisitos del ALC

Marco Legal

(a) El ALC Perú-Corea

(b) El Reglamento de Verificación de origen de las mercancías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR

Inicio de una verificación de origen

De acuerdo con la legislación nacional, el MINCETUR podrá dar inicio a una verificación de origen:

1. A solicitud de la Autoridad Aduanera:

- Cuando en el despacho la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía a ser nacionalizada.
- Cuando durante una fiscalización posterior a la importación surjan dudas sobre el origen de la mercancía importada.

Siempre y cuando la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía.

2. De oficio: cuando encuentre indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

3. A solicitud de los productores nacionales: cuando se encuentre que existen indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

4. Cuando lo solicite la autoridad competente del país de destino de las exportaciones: siempre que el acuerdo comercial así lo disponga.

En estos casos, la autoridad aduanera requerirá al importador la constitución de una garantía por el monto de los tributos dejados de pagar relacionados a dicha importación o el pago de los mismos conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas.



Medios para el inicio de una verificación de origen

La Autoridad Competente de la Parte Importadora podrá conducir una verificación a través de:

A Solicitud escrita de información adicional al importador
La Parte importadora podrá solicitar al importador, por escrito, información mediante una carta o cuestionario. El importador contará con 90 días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para responder al requerimiento. En caso la parte importadora no reciba la información requerida dentro del plazo señalado, esta podrá denegar el trato arancelario preferencial.

B Solicitud escrita de información adicional al exportador o productor de la mercancía, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora
La Parte importadora, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá solicitar por escrito al exportador o productor de la mercancía información mediante una carta o cuestionario donde solicita información y/o documentos de soporte que sustentan el origen de la mercancía (Sección VI de este Manual).

El exportador o productor de la mercancía deberá responder al requerimiento de información dentro de los 90 días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para responder al requerimiento. En caso la parte importadora no reciba la información solicitada dentro del plazo señalado, esta podrá denegar el trato arancelario preferencial.

Todo intercambio de información entre la Parte importadora y el exportador o productor de la mercancía, así como con la autoridad competente de la Parte exportadora, deberá realizarse en inglés.

C Solicitud a la autoridad competente de la Parte exportadora de que preste asistencia en la verificación de una mercancía.

La autoridad competente de la Parte importadora podrá solicitar a la autoridad competente de la Parte exportadora que preste asistencia en la verificación de origen de una mercancía. Con tal fin, la autoridad competente de la Parte importadora deberá entregar a la autoridad competente de la Parte exportadora, en inglés, lo siguiente:

- Las razones por las cuales se solicita su asistencia en la verificación.
- El certificado de origen de la mercancía, o copia de este.
- Cualquier otra información y documentación que pueda ser necesaria para efectos de la solicitud.

La autoridad competente de la Parte exportadora proporcionará a la autoridad competente de la Parte importadora una declaración escrita en inglés, con relación al origen de la mercancía sujeta a verificación, incluyendo la siguiente información:

- Los fundamentos de hecho y de derecho.
- Cualquier documentación sustentatoria que haya sido proporcionada por el exportador o el productor de la mercancía.
- Indicación clara de si los documentos son auténticos y si la mercancía en cuestión es originaria y cumple con los demás requisitos del Régimen de Origen.
- Si la mercancía puede ser considerada originaria, la declaración deberá incluir una explicación detallada de cómo la mercancía obtiene el carácter originario.

En el caso de que la autoridad competente de la Parte exportadora no entregue la declaración escrita a más tardar 150 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o cuando la declaración proporcionada no contenga información suficiente, la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía sujeta a verificación.

D **Visitas de verificación a las oficinas de un exportador o productor de la mercancía**

La Parte importadora podrá solicitar visitas de verificación a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora, junto con funcionarios de la autoridad competente de la Parte exportadora, a fin de observar las instalaciones y el proceso productivo de la mercancía y revisar los registros mencionados en el párrafo 1 del Artículo 4.6 del ALC-Perú-Corea, incluyendo los libros contables (ver Documentos de Soporte Sección VI de este Manual). Para tal efecto, deberá notificar por escrito a la autoridad competente de la Parte exportadora, 30 días antes de una visita de verificación, acerca de dicha solicitud.

En caso que la autoridad competente de la Parte exportadora no otorgue su consentimiento por escrito a tal solicitud a más tardar 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la solicitud, la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía sujeta a verificación.

Cualquier información solicitada al importador, exportador, productor y/o a la Autoridad Competente de la Parte exportadora podrá ser presentada en forma electrónica.

Determinación del origen

Con base a la información remitida, la Parte importadora emitirá una determinación respecto del origen de la mercancía sujeta a verificación.

Dicha determinación deberá contener los fundamentos de hecho y derecho sobre los cuales está basada y deberá ser notificada por escrito al exportador o productor, enviando también una copia a la autoridad competente de la Parte exportadora a más tardar a 365 días de iniciado el proceso de verificación.

Medidas para garantizar el interés fiscal

Si surgen dudas al momento del despacho de la mercancía sobre la autenticidad de las pruebas de origen o sobre el origen de las mercancías, la autoridad aduanera no impedirá su despacho, pero podrá adoptar medidas para garantizar el interés fiscal, según legislación nacional.

Consecuencias de una determinación de origen

En los casos que se determine que la mercancía califica como originaria, se deberá reembolsar el pago o garantía que haya efectuado el importador.

En los casos de determinación de origen negativa, la Parte importadora podrá denegar la solicitud de trato arancelario preferencial ejecutando la garantía constituida o emitiendo un documento de cobranza para recuperar los derechos dejados de pagar.

Mercancías idénticas

Cuando exista una determinación negativa de origen, la autoridad importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial a cualquier importación subsiguiente de mercancías idénticas hasta que no se demuestre que cumple con las disposiciones del Capítulo 3 del ALC Perú - Corea.



Proceso de una Verificación





EL PERÚ PRIMERO

Para mayor información:

www.acuerdoscomerciales.gob.pe